PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Mapfre BHD Seguros S. A., [redacted] y Mi [redacted]., quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Adicionalmente comparece Importadora de Repuestos [redacted], quien también tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSEN-00739, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 13 de septiembre de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo rechaza recursos* (sic) *de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia número 037-2017-SSEN-00053, de fecha 20/01/2017, relativa al expediente número 037-15-00566, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante acto número 804/2017, de fecha 05/04/2017, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y consecuencia, confirma la sentencia recurrida, supliéndola en sus motivaciones por los motivos antes expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Licdo.* [redacted]*, quien afirma haberla avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial depositado en fecha 17 de enero de 2022; **b)** el acto de emplazamiento a la correcurrida Mapfre BHD Seguros, S. A., núm. 330/2022 instrumentado el 23 de febrero de 2022, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 25 de marzo de 2022; **c)** el acto de constitución de abogado de Mapfre BHD Seguros, S. A., núm. 140/2022, instrumentado en fecha 8 de marzo de 2022 por el ministerial [redacted], y depositado en fecha 25 de marzo de 2022; **d)** el memorial de defensa depositado por Importadora de Repuestos [redacted], y Mapfre BHD Seguros S. A., en fecha 30 de marzo de 2022; **e)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 238/2022, instrumentado en fecha 1.° de abril de 2022 por el ministerial [redacted], y depositado en fecha 8 de abril de 2022; **f)** el memorial de defensa depositado por [redacted] y Mi [redacted], [redacted]., en fecha 23 de junio de 2025; y **g)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 810/2025, instrumentado en fecha 23 de junio 2025 por el ministerial [redacted], y depositado en fecha 24 de junio de 2025.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted]; y como parte recurrida, [redacted], Mi [redacted]., y Mapfre BHD Seguros, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en el accidente de tránsito ocurrido el 28 de diciembre de 2014, entre los vehículos conducidos por [redacted] y [redacted], por tal motivo, el actual recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Importadora de Repuestos [redacted], como propietaria del vehículo conducido por [redacted] y Mapfre BHD Seguros, S. A., como aseguradora de este; **b)** apoderada de la referida acción, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 037-2017-SSEN-00053 de fecha 20 de enero de 2017, mediante la cual rechazó la demanda por no haber demostrado que la cosa haya tenido participación activa en el daño; **c)** el demandante apeló la sentencia previamente descrita y la corte *a qua,* rechazó el recurso y consecuentemente confirmó la decisión apelada, a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre la inadmisibilidad parcial del presente recurso

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

2) Atendiendo al orden procesal en que deben ser ponderados los aspectos preliminares relativos a la formalidad del recurso de casación, procede –en primer término— el análisis de los presupuestos de admisibilidad que atañen al recurso de que se trata.

3) Según resulta de la sentencia impugnada, quienes figuraron como partes ante el tribunal *a qua* fueron [redacted], recurrente en apelación y demandante, e Importadora de Repuestos [redacted]., y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., parte recurrida y demandados. En concreto, [redacted] y Mi [redacted], [redacted]., no formaron parte del proceso que finalizó con la decisión objeto de este recurso.

4) Igualmente, según resulta del expediente formulado en ocasión del presente recurso de casación se advierten los siguientes eventos procesales: *a)* en su memorial, la parte recurrente identificó como parte correcurrida a [redacted] y Mi [redacted].; *b)* en esa virtud, la correspondiente autorización a emplazamiento emitida por el presidente de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 17 de enero de 2022 autorizó al recurrente a emplazar a la mencionada parte; y *c)* estos comparecieron ante esta jurisdicción mediante el memorial de defensa de fecha 23 de junio de 2025 y su respectivo acto de notificación núm. 810/2025, previamente descritos.

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

5) El artículo 4 de la Ley 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, establece que *Pueden pedir casación: Primero: Las partes interesadas que hubieren figurado en el juicio; Segundo: el Ministerio Público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal, en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesen al orden público.*

6) En ese tenor, conforme postura jurisprudencial prevaleciente, la calidad como noción procesal constituye una institución que habilita a la persona para acceder a la justicia con la finalidad de tutelar sus derechos subjetivos[1]. En ese sentido, para accionar, la calidad viene dada por el título en virtud del cual la parte demandante actúa en justicia y, por su parte, para hacer uso de una vía recursiva, es derivada del título en virtud del cual la parte recurrente figura en el procedimiento[2]. No obstante, este presupuesto procesal no es exigido únicamente respecto del recurrente, sino que es necesario además dirigir el recurso a la parte que tiene calidad para defenderse de él. En esas atenciones, la casación debe ser y solo puede ser interpuesta contra aquellos que hayan sido partes en grado de apelación, sin importar la calidad con que hayan participado en el proceso, esto es: apelantes, apelados o intervinientes[3].

[1] SCJ 1ª. Sala núm. 1141, 2 diciembre 2015, B. J. 1261.
[2] SCJ 1.ª Sala núm. 648, 28 agosto 2019, B. J. 1305.
[3] SCJ-PS-24-2145, 31 octubre 2024, B. J. 1367.

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

7) El examen de la sentencia impugnada realizado en párrafos anteriores reveló que los correcurridos [redacted], Mi [redacted], [redacted]., no fueron parte instanciada en el proceso que culminó con la decisión impugnada, de lo que se comprueba que carecen de legitimación procesal pasiva para ser recurridos en casación, puesto que no son beneficiariarios a título personal de la sentencia criticada. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, con respecto a estos.

Sobre la comparecencia de Importadora de Repuestos [redacted]

8) Como fue establecido en otra parte de la presente decisión, la entidad Importadora de Repuestos [redacted], [redacted]. depositó, en conjunto con la sociedad Mapfre BHD Seguros, S. A., memorial de defensa en ocasión del presente proceso. Sin embargo, de la revisión de los demás actos procesales, esto es: memorial de casación y acto de emplazamiento, verifica esta Primera Sala que la primera entidad mencionada no consta identificada como parte recurrida en casación, ni fue emplazada en ocasión del recurso de que se trata.

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

9) De conformidad con el artículo 6 de la otrora Ley núm. 3726 de 1953, aplicable al presente caso, corresponde a la parte recurrente identificar a quienes reconoce como recurridos. En virtud de dicha identificación, el Presidente de esta Corte emite el auto que autoriza el emplazamiento de los litisconsortes pasivos señalados, quienes deben ser emplazados en ocasión del recurso de casación, conforme a lo previsto en el referido texto legal. En consecuencia, solo aquellas partes expresamente señaladas como recurridas por el recurrente pueden ser reconocidas como tales en el marco del recurso.

10) En vista de que Importadora de Repuestos [redacted] no figura identificada como parte recurrida ni emplazada en ocasión del presente recurso, su comparecencia mediante el depósito de un memorial de defensa resulta improcedente. Esta actuación es reservada exclusivamente para los recurridos en casación. En cambio, para los terceros no emplazados ni identificados como recurridos, la vía procesal adecuada es la intervención en casación, conforme a lo previsto en el artículo 57 y siguientes de la referida Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación.

Sobre la inadmisibilidad del recurso en cuanto a Mapfre BHD Seguros, S. A.

11) Importadora de Repuestos [redacted]. formó parte del proceso llevado por ante la alzada que concluyó con la sentencia que ahora se impugna en casación y

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

resultó beneficiada con la misma al igual que Mapfre BHD Seguros S. A., por haberse rechazado la demanda incoada en su contra.

12) Conforme a la jurisprudencia constante de esta jurisdicción, si bien es una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados, los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo, dicha regla se exceptúa si el objeto del litigio es indivisible, en cuyo caso, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la caducidad en que hubiesen incurrido. En la situación procesal inversa, esto es, cuando es el recurrente quien ha emplazado a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, su recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada o recurrida no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas, cuando esta no es formalmente impugnada[4]. En ese sentido, también ha sido juzgado que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, que procuran

[4]SCJ 1ª. Sala núm. 57, 30 de octubre de 2017, B. J. 1235.

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso, voluntario o forzosamente[5].

13) En la contestación aquí suscitada, tratándose originalmente de una demanda en reparación de daños y perjuicios cuyo rechazo ha sido confirmado por la alzada, evidentemente el litigio es de materia indivisible, puesto que Importadora de Repuestos [redacted] y Mapfre BHD Seguros S. A., fungen como beneficiarias de las sentencias dictadas tanto en primer grado como por la corte *a qua*, por los motivos previamente señalados. En el presente recurso de casación se solicita la casación total de la decisión impugnada e Importadora de Repuestos [redacted] no fue identificada como recurrida ni emplazada.

14) De ser ponderados los medios de casación en las circunstancias señaladas, se lesionaría el derecho de defensa de la demandada original y apelada Importadora de Repuestos [redacted], [redacted]. al no haber sido dirigido en su contra el presente recurso. En consecuencia, este debe ser declarado de oficio inadmisible por indivisible, en cuanto se refiere a Mapfre BHD Seguros, S. A., sin necesidad de estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente, debido a que las

[5]SCJ 1ª. Sala núm. 38, 12 de marzo de 2014, B. J. 1240.

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el fondo de la contestación, en el caso, el fondo del recurso del que ha sido apoderado esta Primera Sala.

15) Al tenor del artículo 65 numeral 2 de la Ley 3726 de 1953, pueden compensarse las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en este caso. Esto vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación y los artículos 4, 6, 7, 57 y 65 numeral 2 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2019-SSEN-00739, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-2179
Expediente núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: [redacted] vs. [redacted], Mi [redacted], [redacted]., Mapfre BHD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

del Distrito Nacional, en fecha 13 de septiembre de 2019, por las razones expuestas precedentemente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*